

1773 / 5

Año de 1773.

El Rector de Caudete, rep.^{ta} por mano
del Sr. Reg.^{te} Que en dho Pueblo, hay
un Beneficio, q.^e por incongruo, se añe
a el dho. veinte Pesos mas, para q.^e
pudiese ordenarse, con la obligac.<sup>gr. de q.^edijere la Misa de rda, enseñar a los
muchachos, y ayudar a bien morir:
Que todos los Poseedores de dho Be
neficio, se han ordenado con el, como
tambien el actual Beneficiado, y han
cumplido y cumple con dhas obligac.^{mes}
que ahora dho. quiere traer un sustit
por S.^{ra} de Pachon, y encargarlo al Magiste
rio, separandolo de dho Beneficio: Slvd</sup>

R. Acuerdo
C. mel.

sed
sed
sed

M. de V. S.?

Vnos. Acuerdo al Sr. Acordado con la suplicacion ad Junta que dignan dese N. S. mandax reconocerla y paxa meassa su poutacion el sumpro. Mencion en ella alo paxos o paxos no exceda de los limites de la obligacion o paxo no molestax con lo de paxo.

Primera attendax la pluma paxo lo omiso con diez qd los que an subscrito este acordado con paxen una Junta de Alcalde, Agnduo, y diputado, todos paxim. paximo. Caxnalar, y ambos Caxnalar y paximo Caxnalar de el diputado: el Agnduo thio Caxnalar de el paximen, y todos de paximalidad en este y otros tiempos que motiban feru paxoicularu. Los que nombraron en los officios pax. mui. Caxnalar, que en cadunando esta clase de subscritu en las paxes y officios expusieron aun las mas induras paxes de toda clase acorta de engañax a los Caxnalaros aq. pax embian con el nombram. de officio en paxos de ellos mismo, que argua la in paxialidad y ningun paxen turo. De aqui nacen los duendes, la ring. ad mui. tray. de paxo. y la in ob. raxion de ley, que es de donde nace la Vicina qd los paxos. Por esta causa se subscira de una instancia q. paxen nada lo paxen, y de paxo dia que p. paxo. y letaxia. adelante ayax non brado en los officios p. de. ano. con las mismas traxas y de la misma paxion.

Me atrebo a expaxerme asi paxo que lo expaxen es ad. S. que sabe tambien la obligacion de on paxo cho, y como debe Cautelaax p. no baxen ob. dion en tuxas paxen, y paxo mui. no expaxo de O. S. La paxo tuion en la instancia y el remedio ataxo mal. como

que es mas de lo que piden, con la Justa p[ro]p[or]cion
que fues de el Aguado de el R. deuzda, y de la sa
facion de U. S.

Nro. 2. de la 4ta. p[ar]te de U. S. los
dom. de U. S. Carden. y D. n. 15 de 1773-

[Handwritten signature]

de U. S. su ma. V. n. g. l. p. n. 2.
hum. Cap. 1.

[Handwritten signature]
Matias [?]

M. de U. S. m. de U. S.



SEIUNO CUARTO, VEINTE
MAYAVENIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Ex. Señer.

Señer

El Rector de Caudé, de la Comunidad de Teruel, en
este Reyno de Fragon, con la mas rendida Genera-
cion Expone, y Dice: que en su Iglesia se halla fun-
dado un Beneficio, que por ser en sus principios de
muy corta renta, y no poderse ordenar a título de
el sus Povehedores, le dotó el Pueblo en la cantidad
de veinte pesas anuales, con la carga del Magiste-
rio de Niños, decir la Missa de Alta todos los dias
de Fiesta, ayudar a bien morir, confessar, y cuidar
del Peltor: cuya agregacion fue admitida, aproba-
da, y espiritualizada por el Ordinario Ecclesiast-
ico de muchos años a esta parte, y con este tí-
tulo, y sin otro alguno fue ordenado M. Juan
Clemente, actual Povehedor de el, y lo fueron igual-
mente los anteriores Povehedores, quienes desem-
peñaron estas obligaciones, y hoy las desempeña
el presente, teniendo Escuela abierta de Ense-
nanza, diciendo la Missa de Alta, con las de-
mas de su cargo. Pero esto no obstante con el
motivo de haver despedido los Alcaldes, y Syn-

dico al Escribano de fechos de otro lugar, pa-
ra traer otro à su modo intentan agregar
al empleo de Escribano el Magisterio de los
Niños, gravando à los Padres de estos con el
Vectigal de pagar al Maestro, para privar
por este medio al Beneficio de este P. y à
su Poschedor, que se ordenó de Presbytero con
él, de este tan justo Emolumento, no pagam-
dele su annual pensión, como no le han pagado
por espacio de tres ó quatro años: de q. ha de
resultar precisam^{te}. que el Beneficiado cese
tambien en decir la Misa de Alta, y cumplir
con las demás obligaciones, impuestas, que
son de la mayor utilidad, y muy necesarias
en un Pueblo de esta classe: y finalm^{te}. pri-
var à esta Iglesia en lo sucesivo de un Mi-
nistro, puesto que no podia ser ordenado
otro à título del tal Beneficio por incon-
gruo, quedando reducida à un solo Bene-
ficio, pues aunq. hay otros dos, se hallan es-
tos unidos por el nuevo Plan de Uniones, y
sin el suficiente numero de Ministros pa-
ra el culto Divino, y levantamiento de sus
Cargos.

No alcanza, el que expone, solido fun-
dament^o. ni motivo razonable, para q. teni-

endo el Pueblo un Maestro de tanto caracter, co-
mo lo es un Ministro del Altar, que desempeña
esta obligacion sin nuevo gravamen de los po-
bres Vecinos, quieran traer otro, cargando à estos so-
bre sus pocas fuerzas con nueva Colecta, ni porq.
quieran anteponer à la probidad, ciencia, conducta,
y moderacion de un sacerdote, à q. eligió el Pueblo,
y aprobó el Obispo por Maestro, y por tal dedicado à
este empleo, un hombre particular llamado Franc.
Cardesa quien intentan traer por Maestro) Exce-
de officio, que por no prestarle este lo preciso para
su manutencion está sirviendo de Sacrilegan en
una Corta Aldea de esta Comunidad, de quien
se ignora si sabe los rudimentar^{es}. q. quiere enseñar,
y si está sufficientem^{te}. instruido en la Doctrina Chris-
tiana, la q. es preciso sepa con más perfeccion, q. la
regular para enseñarla, por no estar examinada,
ni aprobado por tal Maestro, como lo tiene man-
dado el R. Consejo, para abrir Escuela publica.

A la Verdad, Señor, q. no se debe abrir otra,
el de mantener en el Pueblo un hombre no necesario,
y tener en él un Dependiente natural, q. agrade-
cido al favor de darle de comer por este medio, y
con la mira de no perder este auxilio, si le des-
piden, sea más obsequioso, y de más fácil con-
descendencia à sus negocios, proyectos, e ideas,
por no advertirse respecto q. puedan llevar à la
utilidad publica: pues si se permiten dar Escue-
las, se frustra el aprovecham^{to}. de los Niños, q. sal-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

taran de una en otra por huir de la correccion,
y si se cierra la del Ecclo se encuentran los
orales perjuicios e inconvenientes, q. han
expuestos. En esta atencion, y mereciendo
en la alta penetracion de V. E. y su sabia
justificacion algun aprecio lo representado,
q. es unicam. por el desempeño de su obliga-
cion, suplica, se sirva mandar subrota la
Escuela, y ensenanza del Ecclo, y q. estos
caldes no permitan abrir otra, por quando
mismo tiempo al expresado Fran. Cardo de
el exercicio en el empleo de tal Maestro, por
no hallarse asistido de las qualidades de
examen, y aprobacion prevenidas por el
Consejo, con lo demas q. fuere del agrado de
V. E. en q. recibira merced. Caudé y Dis-
ciembre 15. de 1773.

En. Matho Marquedo
Sant. Luna proprio y

Zaragoza. Diecim. veinte de 1773. Do. Gen.
Se responda al Rector de Caserte, que pida
en forma, mediante Prox y Abogado conocido
en esta Aud.

Se escribió en 2 de Diciembre

Auto
CS.
Vega
Figueras
Venero
Viquia
Vellato
Villan
Pivero